

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ prevé la adopción de medidas para impedir la desviación de las sustancias que suelen emplearse en la fabricación ilícita de drogas. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes vigila las medidas de los gobiernos para fiscalizar los precursores y les presta asistencia para que puedan prevenir su desviación hacia el tráfico ilícito.

2. La Junta ha preparado el presente informe sobre precursores de conformidad con el artículo 23 de la Convención de 1988. La información sustantiva se inicia en el capítulo II, que contiene datos estadísticos y más información sobre medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988. Ello incluye la utilización del Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) y los resultados del apoyo operacional prestado por los grupos de tareas del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión. En el capítulo III se detalla el alcance del comercio legítimo de precursores y las tendencias recientes más importantes del tráfico y el uso ilícito de esas sustancias químicas; se destacan los casos más relevantes de remesas interceptadas y sospechosas y desviaciones o tentativas de desviación de esas sustancias químicas del comercio internacional, así como las incautaciones de esas sustancias químicas.

3. El capítulo IV, titulado “Problemas en la fiscalización internacional de precursores” se basa en el informe sobre precursores de 2011 y presenta un examen temático del futuro de la fiscalización de precursores. También se ofrece un análisis detallado de las lagunas existentes en materia de fiscalización y se resumen los problemas previstos para la fiscalización de precursores en el futuro. En el capítulo V se formulan recomendaciones a los gobiernos sobre la fiscalización eficaz de precursores en los planos nacional e internacional.

4. En los anexos I a XI se ofrece información práctica y actualizada con el fin de ayudar a las autoridades nacionales competentes en el desempeño de sus funciones, con inclusión de información sobre las previsiones de las necesidades anuales legítimas de importar determinadas sustancias que se utilizan frecuentemente para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, una lista de los gobiernos que exigen notificaciones previas a la exportación, información sobre la utilización de sustancias incluidas en los cuadros para la fabricación ilícita de drogas

y un resumen de las disposiciones aplicables de los tratados. En la versión impresa figuran los anexos I a VI, aunque todos los anexos pueden consultarse en la versión en CD-ROM del informe y también en línea, en el sitio web de la Junta (www.incb.org).

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Adhesión a la Convención de 1988

5. Al 1 de noviembre de 2012, 187 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado formalmente (alcance de competencia: artículo 12)². Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2011 sobre los precursores, Nauru, Niue y la Santa Sede pasaron a ser Estados partes en la Convención de 1988³. De los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención de 1988⁴, cinco se encuentran en Oceanía (véase el anexo I). La Junta insta a los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención de 1988 a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención sin más demora.

B. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

6. Los gobiernos están obligados a informar anualmente sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esa información, que se presenta en el formulario D, se utiliza posteriormente para identificar los patrones y las tendencias regionales y mundiales. Al 1 de noviembre de 2012, un total de 129 Estados y territorios habían respondido al formulario D correspondiente a 2011

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

² Son 183 los Estados partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

³ La Santa Sede ratificó la Convención de 1988 el 25 de enero de 2012, Nauru se adhirió a ella el 12 de julio 2012 y Niue, el 16 de julio de 2012. Para la Santa Sede, la Convención entró en vigor el 24 de abril de 2012; para Nauru, el 10 de octubre de 2012; y para Niue, el 14 de octubre de 2012.

⁴ Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste y Tuvalu.